

UIC School of Law

UIC Law Open Access Repository

UIC Law Open Access Faculty Scholarship

2015

Debates Recientes Sobre La Reglamentación De La Conducta Profesional, 84 Rev. Jur. U.P.R. 955 (2015)

Alberto Bernabe

John Marshall Law School, abernabe@uic.edu

Follow this and additional works at: <https://repository.law.uic.edu/facpubs>



Part of the [Legal Ethics and Professional Responsibility Commons](#)

Recommended Citation

Alberto Bernabe, Debates Recientes Sobre La Reglamentación De La Conducta Profesional, 84 Rev. Jur. U.P.R. 955 (2015)

<https://repository.law.uic.edu/facpubs/610>

This Article is brought to you for free and open access by UIC Law Open Access Repository. It has been accepted for inclusion in UIC Law Open Access Faculty Scholarship by an authorized administrator of UIC Law Open Access Repository. For more information, please contact repository@jmls.edu.

DEBATES RECIENTES SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LA CONDUCTA PROFESIONAL

Primera Conferencia sobre Ética de Jueces y Abogados, celebrada en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico

28 de marzo de 2015

ALBERTO BERNABE*

Introducción.....	955
I. Breve recuento histórico sobre la reglamentación de la profesión	956
A. Reglamentación en Estados Unidos	956
B. Reglamentación en Puerto Rico	958
II. Debates actuales y posibles desarrollos en el futuro cercano	961
A. Sistema de reválida nacional	961
B. Reglamentación uniforme a nivel nacional	963
C. Reglamentación sobre la práctica de la profesión sin fronteras	965
D. Práctica de la profesión legal por personas no admitidas a la profesión legal.....	971
E. Estructuras de práctica de la profesión alternas.....	974
Conclusión.....	979

INTRODUCCIÓN

EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE DERECHO ACTUAL, EN LO QUE RESPECTA A LA ética profesional, tanto en Puerto Rico, como en prácticamente todas las jurisdicciones de Estados Unidos, ha seguido el liderato de la *American Bar Association* (A.B.A.), la cual se ha convertido en la organización guía principal en esta área del Derecho. Una de las razones primordiales por las cuales el trabajo de la A.B.A. es tan importante e influyente es que mantiene comités y comisiones permanentes dedicados exclusivamente a estudiar los cambios en la trayectoria de la práctica de la profesión y a debatir posibles modificaciones al enfoque de la reglamentación necesaria para enfrentar esos cambios. Este ensayo discutirá algunos de los debates actuales más importantes sobre el futuro de la reglamentación de la profesión legal en Estados Unidos, los cuales inevitablemente, llegarán a Puerto Rico en un futuro cercano.

* Catedrático, The John Marshall Law School (Chicago).

I. BREVE RECUENTO HISTÓRICO SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN

Antes de hacer un recuento sobre la trayectoria de la reglamentación de la profesión legal, es importante entender que esta reglamentación se basa en valores que tienen su origen en la relación de los abogados con sus clientes. Por lo tanto, un sistema de reglamentación eficiente tiene que tomar en consideración: (1) los deberes de los abogados para con sus clientes, según descritos en reglas de conducta ética; (2) los elementos de la relación profesional entre abogados y clientes, y (3) el papel social que juegan los abogados en la administración de la justicia.

Además, aunque es posible que esto cambie en un futuro no muy lejano, al menos por ahora, la reglamentación profesional también toma en consideración las particularidades de la práctica en la jurisdicción en la cual aplica. Cada jurisdicción tiene la autoridad de reglamentar la profesión independientemente de otras jurisdicciones y la autoridad para imponer esta reglamentación recae sobre el tribunal de más alta jerarquía en la jurisdicción.

A. Reglamentación en Estados Unidos

El movimiento hacia la reglamentación estatal de la práctica de la profesión en Estados Unidos¹ se inició con la aprobación de un código de ética profesional en el estado de Alabama en 1887.² Sin embargo, el intento de crear un código uniforme comenzó con el trabajo de la A.B.A., al aprobar sus *Cánones de Ética* en 1908. La A.B.A. adoptó los cánones con la intención de que fueran aplicables solo a los miembros de la Asociación, pero resultaron ser mucho más importantes que eso.³ Poco después de adoptados, muchos estados los copiaron y los adoptaron como parte de su Derecho aplicable. Así, poco a poco, aunque la A.B.A. es una organización privada que no puede determinar cuál será el Derecho aplicable en una jurisdicción, resultó claro que su trabajo se convertiría en la mayor influencia en el desarrollo de la reglamentación de la profesión legal.

Los *Cánones de la A.B.A.* estaban basados en buenas intenciones, pero probaron no ser una base adecuada para la reglamentación de la profesión, pues se basaban en un intento de proveer *inspiración*, como opuesto a *reglamentación*. En otras palabras, no intentaban proveer una base sustantiva para un sistema

1 Para una descripción de la historia del trabajo de la *American Bar Association* sobre este tema, véase, entre muchos otros, RONALD D. ROTUNDA & JOHN S. DZIENKOWSKI, *LEGAL ETHICS: THE LAWYER'S DESKBOOK ON PROFESSIONAL RESPONSIBILITY* 1-15 (2014-2015); Guillermo Figueroa Prieto, *Propuesta para la reglamentación de la conducta profesional en Puerto Rico*, 81 REV. JUR. UPR 1, 23-34 (2012) [en adelante, "*Propuesta para la reglamentación*"].

2 ROTUNDA, *supra* nota 1, en la pág. 2; Figueroa Prieto, *Propuesta para la reglamentación*, *supra* nota 1, en la pág. 23.

3 ROTUNDA, *supra* nota 1, en la pág. 2.

disciplinario.⁴ De hecho, en 1934, uno de los jueces del Tribunal Supremo de Estados Unidos los llamó “generalizaciones para una generación pasada”.⁵ Por ello, excepto en Puerto Rico, su modelo ha sido abandonado desde hace mucho tiempo, incluyendo por quienes los promovieron originalmente, porque no atienden a las necesidades de la práctica moderna.⁶

A pesar de sus limitaciones, los *Cánones* continuaron vigentes durante los siguientes sesenta y un años, hasta que la A.B.A. aprobó un nuevo *Código Modelo* en 1969. Este código estaba dividido en dos secciones que ilustraban dos enfoques distintos sobre el estudio de la responsabilidad profesional: una sección contenía reglas obligatorias, las cuales formaban la base de un sistema disciplinario; la otra sección contenía principios generales que describían el tipo de conducta a la cual debían aspirar los profesionales.

No tomó mucho tiempo para que, prácticamente, todas las jurisdicciones estadounidenses adoptaran el *Código Modelo*, ya fuera en su totalidad o en parte. Sin embargo, tampoco pasó mucho tiempo antes de que quedara claro que sería necesario hacer múltiples cambios al enfoque dual del *Código Modelo* para lograr un mejor sistema reglamentario. Por ello, tan solo siete años después de aprobado el *Código Modelo*, la A.B.A. creó una comisión para revisarlo y, en 1983, aprobó las *Reglas Modelo* que rigen actualmente.

Catorce años más tarde, consistente con su afán de continuar mejorando y actualizando el Estado de Derecho, la A.B.A. creó una nueva comisión para revisar las *Reglas Modelo*. La comisión prontamente acordó que, aunque algunas de las reglas debían ser revisadas, el sistema de reglas y comentarios con que se reemplazó el *Código Modelo* probó ser mucho más adecuado como estándares de conducta profesional. De hecho, ya para entonces, prácticamente todas las jurisdicciones estadounidenses habían adoptado una versión de las *Reglas Modelo*. Por lo tanto, la comisión no recomendó la creación de un nuevo sistema de reglas, sino tan solo enmendar algunas de las reglas existentes. Esas enmiendas se aprobaron en 2002.

4 Según ha señalado el profesor Guillermo Figueroa Prieto, “[l]os cánones adoptados en 1908 no tenían la intención de servir como fuente de disciplina, sino como normas fraternales de solidaridad profesional . . .” Guillermo Figueroa Prieto, *Reglamentación de la conducta profesional en Puerto Rico: Pasado, presente y futuro*, 68 REV. JUR. UPR 729, 793 [en adelante, “*Reglamentación de la conducta profesional*”]. Además, Figueroa Prieto ha señalado que “[l]os cánones de 1908 tuvieron como propósito servir como declaraciones generales sobre conducta moral en lugar de establecer estándares mínimos de conducta . . .”. *Id.* en la pág. 795.

5 Harlan Fiske Stone, *The Public Influence of the Bar*, 48 HARV. L. REV. 1, 10 (1934) (citado en ROTUNDA, *supra* nota 1, en la pág. 4 n. 11) (traducción suplida).

6 Dado que el *Código de Ética Profesional de Puerto Rico* se basa en los *Cánones de la A.B.A. del 1908*, se ha argumentado que “nuestro *Código de Ética Profesional* . . . está inspirado en una abogacía de dos siglos pasados que no se ajusta a la práctica de la abogacía de nuestros días”. Figueroa Prieto, *Propuesta para la reglamentación*, *supra* nota 1, en la pág. 11. De hecho, se ha dicho que los cánones ni siquiera se ajustaban a la práctica al momento en que se aprobaron. Véase, por ejemplo STEPHEN GILLERS, REGULATION OF THE LEGAL PROFESSION 3 (2009) (“the 1908 Canons of Legal Ethics . . . weren’t all that impressive when you take a close look at what the document actually had to say.”).

Desde entonces, la A.B.A. se ha dedicado a velar por que la reglamentación se mantenga al paso de los desarrollos tecnológicos que permean la práctica de la profesión legal. Por ello, en 2009, la A.B.A. nombró una comisión, conocida como la *Comisión 20/20*, con la encomienda de revisar las *Reglas Modelo*. Esta comisión se creó con el propósito de actualizar la reglamentación en vista de tres áreas de particular interés: (1) los problemas relacionados con el hecho de que la práctica de la profesión está reglamentada por jurisdicciones individuales, a pesar de que la profesión se practica, en buena medida, con pocos límites a través de fronteras jurisdiccionales; (2) los problemas que se generan debido a avances tecnológicos que permiten y facilitan la práctica de la profesión de forma nacional, y (3) los problemas éticos creados por los avances en la tecnología moderna.⁷

La *Comisión 20/20* hizo varias recomendaciones para enmendar las *Reglas Modelo*, todas las cuales fueron aprobadas por la A.B.A. en distintas sesiones. Sin embargo, el resultado final del trabajo de la Comisión ha sido criticado por no confrontar el reto de reglamentar la práctica moderna de la profesión, incluyendo, específicamente, la posibilidad de que se permita compartir la práctica con personas no admitidas a la práctica de la profesión.⁸

B. Reglamentación en Puerto Rico

Según ha demostrado el Profesor Guillermo Figueroa Prieto, en dos artículos que contienen la mejor discusión del desarrollo histórico de la reglamentación de la profesión legal en Puerto Rico, la reglamentación puertorriqueña puede enmarcarse históricamente en varios períodos específicos.⁹ El tercero de estos períodos comenzó con el régimen estadounidense que tomó el poder en 1898. A partir de ese momento, nuestro sistema de reglamentación cambió de enfoque.¹⁰ Conforme con el sistema español, los Colegios de Abogados tenían la autoridad

7 ROTUNDA, *supra* nota 1, en la pág. 14.

8 Véase, por ejemplo Laurel S. Terry, *Globalization and the ABA Commission on Ethics 20/20: Reflections on Missed Opportunities and the Road not Taken*, 43 HOFSTRA L. REV. 95 (2014); James Moliterno, *Ethics 20/20 Successfully Achieved its Mission: It "Protected, Preserved, and Maintained"*, 47 AKRON L. REV. 149 (2014). En este artículo, el autor critica severamente a la Comisión, por rechazar la posibilidad de adoptar una nueva visión sobre la práctica de la profesión. Concluye, en parte, que "the Commission's recommendations were modest, and could be characterized as a combination of housekeeping, reorganizing and modest updating to include references to more current technological advances." *Id.* en la pág. 153. Moliterno también concluye que las recomendaciones en realidad no sugerían cambios significativos a la política pública sobre la cual se basa la visión actual de la práctica de la profesión. En fin, según el autor, "the Commission ensured by its mildness that nothing will happen that has not already happened by virtue of already-changed technology and global trends. Once again, the American legal profession is changing as little as possible . . ." *Id.* en la pág. 155. Para una respuesta a la crítica, véase Andrew M. Perlman, *Towards the Law of Legal Services* (Suffolk Univ. Law School Res. Paper No. 15-5, February 1, 2015), http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2561014 (última visita 14 de abril de 2015).

9 Véase Figueroa Prieto, *Propuesta para la reglamentación*, *supra* nota 1; Figueroa Prieto, *Reglamentación de la conducta profesional*, *supra* nota 4.

10 Figueroa Prieto, *Propuesta para la reglamentación*, *supra* nota 1, en la pág. 5.

para disciplinar abogados. Por el contrario, bajo el sistema estadounidense, se entiende que la Rama Judicial tiene el poder inherente y la autoridad para llevar a cabo esa función.¹¹ Ese cambio de enfoque se solidificó en 1909 con la aprobación de la Ley del 11 de marzo de 1909, la cual estableció, entre otras cosas, las causas según las cuales el Tribunal Supremo podría disciplinar a los abogados, así como el procedimiento para hacerlo.¹² El Tribunal lo aprobó inmediatamente.

Años más tarde, en 1935, tres años luego de establecido, el Colegio de Abogados de Puerto Rico sometió al Tribunal Supremo de Puerto Rico un proyecto para un código de ética que consistía, esencialmente, de una copia traducida de los cánones aprobados por la A.B.A. en 1908.¹³

Treinta y cinco años más tarde, el Colegio de Abogados nuevamente sometió al Tribunal Supremo una propuesta para la adopción de un nuevo *Código de Ética Profesional*, el cual el Tribunal aprobó a finales de 1970.¹⁴ Ese es el código de ética que todavía rige en Puerto Rico.

Aunque fue aprobado en 1970, el *Código de Ética Profesional* que aplica actualmente en Puerto Rico consiste esencialmente de una copia de los cánones adoptados por la A.B.A. en 1908, con algunas enmiendas aprobadas y con cierta influencia del *Código Modelo*.¹⁵ Aunque la A.B.A. abandonó los cánones a favor del *Código Modelo* en 1969 y luego abandonó este a favor de las actuales *Reglas Modelo*,¹⁶ las cuales han sido enmendadas sustancialmente desde entonces, nuestro sistema continúa basándose en principios antiguos; muchos de los cuales fueron redactados hace más de cien años.

En fin, luego de seguir el liderato de la A.B.A. inicialmente, nuestra jurisdicción se quedó estancada por muchos años. No obstante, en el 1996, en un intento por modernizar nuestro sistema, el Colegio de Abogados organizó una comisión para preparar una nueva revisión del *Código de Ética Profesional*.¹⁷ Cuatro años después, la comisión nombrada por el Colegio de Abogados recomendó

11 *Id.*

12 *Id.* en las págs. 5-6.

13 *Id.* en la pág. 8.

14 Es interesante notar que, como parte del proceso que resultó en la adopción del proyecto, la comisión revisora del Colegio de Abogados consideró y rechazó explícitamente adoptar el *Código Modelo*, el cual la A.B.A. estaba considerando al mismo tiempo. Figueroa Prieto, *Reglamentación de la conducta profesional*, *supra* nota 4, en la pág. 780.

15 Desde su aprobación, el *Código de Ética Profesional* se ha enmendado en tan solo una ocasión. Figueroa Prieto, *Propuesta para la reglamentación*, *supra* nota 1, en la pág. 10; Figueroa Prieto, *Reglamentación de la conducta profesional*, *supra* nota 4, en la pág. 789.

16 Las *Reglas Modelo* de la A.B.A. se aprobaron, en parte, a raíz de críticas al *Código Modelo* por su énfasis en los problemas relacionados con la litigación así como por su estructura dual que contenía consideraciones éticas y reglas de disciplina. ROTUNDA, *supra* nota 1, en la pág. 5. El proyecto que está ante la consideración de nuestro Tribunal Supremo, para remplazar el actual *Código de Ética Profesional*, propone una estructura parecida a la del antiguo *Código Modelo*, pues incluye tanto cánones como reglas. Véase *In re* Proyectos de Código de Conducta Profesional y de Reglas de Procedimiento para Asuntos Disciplinarios de la Abogacía y la Notaría, 189 DPR 1032 (2013).

17 Figueroa Prieto, *Propuesta para la reglamentación*, *supra* nota 1, en la pág. 11.

abandonar el *Código* y sustituirlo por nuevas reglas basadas en las *Reglas Modelo* de la A.B.A. Sin embargo, el Colegio de Abogados no tomó acción al respecto por los próximos cinco años.¹⁸

No fue hasta finales de 2005 que se sometió la propuesta al Tribunal Supremo de Puerto Rico, el cual, a su vez, no tomó acción hasta diciembre de 2013, cuando emitió una resolución rechazando el proyecto sin explicación.¹⁹ Sin embargo, en la misma resolución anunció que consideraría un proyecto alterno preparado por el Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial.²⁰

Este nuevo proyecto toma como base una combinación de fuentes, incluyendo el abandonado *Código Modelo*, nuestro actual *Código de Ética Profesional*, las actuales *Reglas Modelo* y reglamentación de otros países. El resultado es un proyecto mixto, con algunos aspectos modernos y ciertamente bienvenidos y otros que retienen problemas que se han debido corregir. En particular, retiene el concepto de cánones con aspiraciones *inspiracionales*, el cual ha sido rechazado por inadecuado desde hace muchos años. Además, contiene el problemático uso de cánones y reglas a la misma vez, similar al enfoque del abandonado *Código Modelo*, lo cual, inevitablemente, resultará en confusión sobre cuál es el estándar de conducta aplicable.

Dadas estas inconsistencias, es debatible si el Proyecto es preferible al *Código de Ética Profesional* que aplica actualmente o al rechazado proyecto de la Comisión Revisora del Colegio de Abogados. No obstante, ese tema va más allá del alcance de este ensayo. Además, no se sabe cuándo se tomará acción sobre el Proyecto. Es posible que el Tribunal Supremo apruebe el Proyecto en un futuro cercano. Pero, dado que le tomó casi diez años rechazar sin explicación el proyecto anterior, es difícil predecir el futuro de este segundo proyecto.

Desafortunadamente, durante la espera, el Tribunal Supremo de Puerto Rico continúa decidiendo casos en los cuales interpreta incorrectamente el texto de los cánones o intenta reescribirlos para justificar las conclusiones que prefiere.²¹ A veces, el resultado final de la interpretación del Tribunal en esos casos es co-

18 *Id.* en la pág. 12.

19 *In re Proj. Conducta Prof. y Regl. Disc.*, 189 DPR 1032.

20 *Id.*

21 Como ha señalado el profesor Figueroa Prieto, aunque el Tribunal Supremo no ha adoptado formalmente las *Reglas Modelo de la A.B.A.*, ya ha incorporado algunas de sus normas a través de sus decisiones en múltiples casos. Figueroa Prieto, *Propuesta para la reglamentación*, *supra* nota 1, en la pág. 33 n. 119 (*haciendo referencia a In re Nieves Nieves*, 181 DPR 25 (2011); *In re Betancourt*, 175 DPR 827 (2009); *In re Rochet Santoro*, 174 DPR 123 (2008); *In re Santiago Ríos*, 172 DPR 802 (2008); *In re Rivera Vicente*, 172 DPR 349 (2008); *In re González Acevedo*, 165 DPR 81 (2005); *In re Gervitz Carbonell*, 162 DPR 665 (2004); *In re Morell Corrada*, 158 DPR 791 (2003); *Eliane Exp. Ltd. v. Maderas Alfa, Inc.*, 156 DPR 532 (2002); *In re Ortiz Brunet*, 152 DPR 542 (2000); *In re Ramírez de Arellano*, 149 DPR 820 (1999); *Méndez de Rodríguez v. Morales Molina*, 142 DPR 26 (1996); *Liquilux Gas Corp. v. Berríos*, 138 DPR 850 (1995); *In re Córdova González*, 135 DPR 260 (1994); *In re Franco Rivera*, 134 DPR 823 (1993); *Ex Parte Robles Sanabria*, 133 DPR 739 (1993); *Ramos Acevedo v. Tribunal Superior*, 133 DPR 599 (1993); *P.R. Fuels, Inc. v. Empire Gas, Inc.*, 133 DPR 112 (1993); *Pérez Marrero v. Colegio de Cirujanos y Dentistas*, 131 DPR 545 (1992); *In re Belén Trujillo*, 126 DPR 743 (1990); *In re Secretario de Justicia*, 118 DPR 827 (1987).

rrrecto,²² pero ello no justifica continuar desarrollando el Derecho confusamente, cuando se puede remediar el problema aprobando una nueva y mejorada base para el desarrollo de un nuevo análisis más moderno y apropiado para la realidad de la práctica de la profesión.

II. DEBATES ACTUALES Y POSIBLES DESARROLLOS EN EL FUTURO CERCANO

Es a base de ese trasfondo histórico que, tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico, continúa el debate sobre la mejor forma de reglamentar la práctica de la profesión. Como se discutirá más adelante, los debates actuales se basan, en gran medida, en la ironía de que, aunque la práctica de la profesión se ha convertido en una práctica nacional, o internacional, la reglamentación continúa siendo local. Por ello, la mayoría de los debates actuales tienen que ver con la posibilidad de armonizar la reglamentación de la práctica de la profesión con la realidad que se desprende de la práctica a través de fronteras estatales y nacionales.

A. Sistema de reválida nacional

El primer debate se relaciona con la reglamentación de la admisión a la práctica de la profesión. A pesar de que este debate no es nuevo y es, en cierta medida, el que menos relevancia tendrá en Puerto Rico, vale la pena discutirlo rápidamente. Se trata de la posibilidad de crear un sistema de reválida nacional.

Actualmente, como es común en cuanto a toda la reglamentación profesional, el sistema de aprobación de una reválida como requisito para la admisión a la práctica de la profesión se reglamenta de forma distinta en la mayoría de los estados. De hecho, el examen de reválida, en sí, es distinto en la mayoría de los estados, pues contiene secciones específicamente dedicadas al Derecho aplicable a la jurisdicción en la cual se administra.

Debido a que existe un fuerte debate sobre las reglas que limitan la práctica de la profesión a la jurisdicción en la cual un abogado ha aprobado la reválida, se ha generado un debate sobre si la reválida, en sí, no se deba cambiar para facilitar la transición a un sistema de práctica de la profesión nacionalmente.

Con este fin en mente, dieciséis estados ya han adoptado el llamado *Uniform Bar Examination* (U.B.E.) como su examen de reválida o, al menos, como parte de este.²³ Esto quiere decir que, sujeto a algunos otros requisitos locales, los soli-

22 Para una discusión sobre un caso reciente que ilustra cómo nuestro Tribunal Supremo interpreta el *Código de Ética Profesional*, véase Alberto Bernabe, *Apuntes sobre Aponte y la necesidad de actualizar el Código de Ética Profesional*, 84 REV. JUR. UPR 49 (2015).

23 Estos estados son Alabama, Alaska, Arizona, Colorado, Idaho, Kansas, Minnesota, Misuri, Montana, Nebraska, Nuevo Hampshire, Nueva York, Dakota del Norte, Utah, Washington y Wyoming. Véase *Uniform Bar Examination*, NATIONAL CONFERENCE OF BAR EXAMINERS, <http://ncbex.org/about-ncbe-exams/ube/> (última visita 14 de abril de 2015).

citantes a la admisión de la abogacía podrían practicar la profesión en cualquiera de esos estados luego de haber aprobado un solo examen de reválida.²⁴

Obviamente, la adopción de un sistema uniforme o nacional de reválida ofrece algunas ventajas importantes. Según la *National Conference of Bar Examiners* —la organización que prepara el U.B.E.—, para aprobar la reválida uniforme, un candidato tiene que demostrar el tipo de conocimiento y las destrezas básicas que todo abogado necesita para poder practicar la profesión en cualquier jurisdicción.²⁵ Por ello, al menos en teoría, una reválida uniforme garantizaría que el nivel de calidad de los abogados admitidos a la profesión será también uniforme, sin importar su lugar de origen. Además de hacer el proceso de tomar la reválida más sencillo para los candidatos, también los ayudaría en la tarea de encontrar empleo, pues les abre las puertas a posibles posiciones en múltiples jurisdicciones inmediatamente, sin tener que preocuparse por tomar la reválida en múltiples estados, lo cual actualmente es casi imposible de hacer en más de dos ocasiones en un año.²⁶

Sin embargo, la idea de una reválida uniforme no cuenta con un apoyo mayoritario y, aun en esas jurisdicciones en que se ha adoptado el U.B.E., la uniformidad no es del todo consistente. Aun cuando administran el mismo examen, cada jurisdicción se reserva el derecho a manejar muchos aspectos de la admisión de los candidatos de forma local. Por ejemplo, cada jurisdicción puede determinar los requisitos para poder tomar el examen (incluyendo límites al número de candidatos que pueden tomar el examen, y requisitos educativos), determinar cómo y cuándo administrar el examen, y, más importante, determinar la puntuación mínima para aprobar el examen.²⁷ Además, y en contradicción con el fin de hacer el proceso uno uniforme a través de todos los estados, cada jurisdicción puede requerir la aprobación de un examen adicional sobre temas locales y determinar el proceso para admitir candidatos que tomaron el examen en una jurisdicción distinta.²⁸

En fin, aunque hay un movimiento hacia la uniformidad en la administración de la reválida en Estados Unidos, al día de hoy no ha generado suficiente

24 Para más información sobre el U.B.E., véase *Id.*

25 *Id.*

26 Véase Daniel J. Siegel, *Debate Reignited Over Reciprocity Admission Rules*, THE LEGAL INTELLIGENCER (6 de enero de 2015), <http://www.thelegalintelligencer.com/id=1202713930318/Debate-Reignited-Over-Reciprocity-Admission-Rules?slreturn=20150215235831> (última visita 14 de abril de 2015).

27 *Id.*

28 *Id.* El 5 de mayo de 2015, Nueva York se convirtió en el estado que más recientemente ha adoptado el U.B.E. como su examen de reválida. Sin embargo, al mismo tiempo se anunció que se requerirá un examen adicional sobre Derecho estatal. Véase, Stephanie Clifford & James McKinley Jr., *New York to Adopt a Uniform Bar Exam Used in 15 Other States*, N.Y. TIMES, 5 de mayo de 2015, <http://www.nytimes.com/2015/05/06/nyregion/new-york-state-to-adopt-uniform-bar-exam.html> (última visita 14 de abril de 2015).

apoyo.²⁹ Lograr un cambio significativo en esta área va a requerir el apoyo de múltiples organizaciones estatales y nacionales, incluyendo la Conferencia Judicial de Jueces Presidentes y la A.B.A., y en este momento no parece que haya mucho movimiento en esa dirección.

Además, dadas las diferencias en cultura, sistema de Derecho y lenguaje, es poco probable que cualquier arreglo al que se llegue al respecto en Estados Unidos se transfiera o aplique a Puerto Rico prontamente. Ciertamente, se puede afirmar que Puerto Rico tiene un argumento válido para mantener el uso de una reválida individual y local.

B. Reglamentación uniforme a nivel nacional

Aun cuando las *Reglas Modelo* de la A.B.A. es el texto reglamentario más influyente en Estados Unidos, el sistema de reglamentación que rige a través del país no es uniforme. Tal como su nombre lo sugiere, las *Reglas Modelo* sirven de modelo, no de texto unitario. Al fin y al cabo, en Estados Unidos rigen más de cincuenta sistemas reglamentarios simultáneamente pues cada jurisdicción prefiere reclamar su derecho a controlar los detalles referentes a la práctica de la profesión. Por ello, una vez más, dado el hecho de que la práctica de la profesión en muchos casos incluye presencia en múltiples jurisdicciones, se ha debatido si sería mejor crear un sistema unitario para reglamentar la práctica de la profesión. En otras palabras, se ha debatido si sería preferible reglamentar la práctica de la profesión a base de un único grupo de reglas que apliquen igualmente en todas las jurisdicciones.³⁰

El argumento a favor de la creación de un sistema de reglas uniforme se basa en los mismos principios que dan base a los otros debates actuales en Estados Unidos. El hecho de que existan reglas en cada jurisdicción puede resultar en conflictos entre dichas reglas. Estos conflictos no causan problemas si los abogados en cada jurisdicción practican la profesión única y exclusivamente dentro de los límites de la jurisdicción, pero esa no es la realidad de la práctica moderna. Dado el aumento en el número de abogados admitidos en más de una jurisdic-

²⁹ La decisión de que un estado influyente como Nueva York haya adoptado el U.B.E. como parte de su sistema de reválida probablemente provea un ímpetu a favor de la uniformidad. Véase William Peacock, *As N.Y. Considers Uniform Bar Exam (with a Twist), Iowa Declines*, FIND LAW (8 de octubre de 2014, 8:26 a.m.), http://blogs.findlaw.com/greedy_associates/2014/10/as-ny-considers-uniform-bar-exam-with-a-twist-iowa-declines.html (última visita 14 de abril de 2015). ("If it [adopts the Uniform Bar Exam], New York will be the largest state, by far, to do so, and it'll mean big things for the future of the UBE.") Es posible que esto sea así, pero, por ahora, el futuro es incierto. Mientras Nueva York anunció que adoptará la reválida uniforme, el estado de Iowa decidió rechazar la idea. *Id.*

³⁰ Para una discusión de este debate, véase Robert Creamer, *Uniform Legal Ethics Rules? Yes - National Norms for a National Economy*, 22 THE PROFESSIONAL LAWYER 29 (2014), http://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional_responsibility/tpl_22__2_2014.authcheckdam.pdf. Véase también Stephen Gillers, *Uniform Legal Ethics Rules? No - An Elusive Dream not Worth the Chase*, 22 THE PROFESSIONAL LAWYER 33 (2014), http://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/professional_responsibility/tpl_22__2_2014.authcheckdam.pdf.

ción, y el hecho de que es común para un abogado llevar a cabo transacciones de todo tipo en jurisdicciones en las cuales no está admitido formalmente, la posibilidad de conflictos en cuanto a deberes profesionales y éticos representa un riesgo que se debe evitar.³¹ Adoptar un sistema único de reglas que aplique en todas la jurisdicciones eliminaría los conflictos entre las reglas de distintas jurisdicciones que existen actualmente.

Para lograr este fin, se han sugerido dos posibles soluciones.³² La primera es seguir el ejemplo de la *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws*, la cual se encarga de redactar estatutos uniformes que luego se presentan para aprobación en jurisdicciones individuales. Esta organización ha tenido éxito en aprobar estatutos uniformes sobre muchos temas distintos. Sin embargo, esta idea no es muy diferente del sistema que la A.B.A. ha tratado de utilizar al intentar que las *Reglas Modelo* sean adoptadas a través de los Estados Unidos. Siempre que las jurisdicciones aprueben cambios a las reglas propuestas, y que lo hagan a su propio paso, el resultado final será grupos de reglas inconsistentes a través de los estados.

Por esta razón, la segunda posible solución es la de convencer a la Conferencia Judicial de Jueces Presidentes de cada estado que es una buena idea aprobar reglas uniformes para todos los estados. Esta propuesta tiene la ventaja de que retiene parte del poder de reglamentar la práctica de la profesión en los tribunales de más alta jerarquía de cada estado. Además, se basa en la cooperación y participación activa de todos los estados, lo cual evita la situación actual en la cual los estados aprueban cambios a las reglas en diferentes momentos a través de los años.³³

La idea de que un sistema unitario de reglas sería más conveniente que la colección de reglas que tenemos actualmente tiene sentido. Sin embargo, al igual que la idea de una reválida nacional, no ha generado mucho apoyo. Esto se debe, en parte, a que requeriría que cada jurisdicción renuncie a parte de su autoridad de controlar los detalles sobre la práctica de la profesión dentro de sus fronteras. La tradición y el poder de ese *poder inherente* que cada jurisdicción reclama parece ser demasiado fuerte.³⁴

31 Creamer sostiene que:

In sum, 45 of 51 American jurisdictions expressly recognize and permit some form of multijurisdictional practice; and a substantial percentage of all American lawyers are formally admitted in more than one jurisdiction. These facts suggest that inconsistent ethics rules will have a significant impact on the ever-increasing volume of multistate representations as well as the growing number of lawyers with multiple admissions.

Creamer, *supra* nota 30, en la pág. 31.

32 *Id.* en las págs. 32-33.

33 Gillers, *supra* nota 30, en la pág. 34 (“[b]ecause states implement changes at disparate rates, if at all, and may tinker with them before they do, the rules become even less alike from place to place.”).

34 ROTUNDA, *supra* nota 1, en la pág. 9; Guillers, además, argumenta que:

C. Reglamentación sobre la práctica de la profesión sin fronteras

La preocupación sobre el hecho de que la práctica de la profesión no se limita a las fronteras de las jurisdicciones en las cuales los abogados han sido admitidos no es nueva. Las dos comisiones más recientes creadas por la ABA para diseñar cambios a las *Reglas Modelo*, así como una comisión creada específicamente para estudiar el tema de la práctica multijurisdiccional, se han enfrentado al efecto de la reglamentación profesional sobre la práctica a través de fronteras estatales. El resultado del estudio de estas comisiones ha sido sugerir modestos cambios a la Regla Modelo 5.5. Dichas sugerencias han generado críticas y sería ingenuo pensar que va a ser el final de la discusión.³⁵

Según los principios prevaletentes sobre la admisión a la práctica de la profesión legal, un abogado sólo puede practicar la profesión en una jurisdicción en la cual ha sido formalmente admitido a la práctica. Esto generalmente requiere la aprobación de una reválida, admisión por moción –usualmente a base de reciprocidad con la jurisdicción de origen del abogado– o admisión por cortesía para llevar a cabo una representación específica y limitada. Sin embargo, la realidad es que abogados frecuentemente llevan a cabo funciones que, claramente, se podrían considerar como práctica de la profesión en otras jurisdicciones, sin preocuparse por si están admitidos en esa jurisdicción formalmente.³⁶

No obstante, esta situación comenzó a cambiar en 1998, a raíz de la decisión del Tribunal Supremo de California en el caso *Birbrower v. Superior Court*.³⁷ En

Deference to a national consensus means relinquishing local control. . . . So I don't see a plausible path to uniformity. At best we might hope that state bars and judges treat consistency as a value worth balancing against any perceived need to deviate from the consensus reflected in the Model Rules.

Gillers, *supra* nota 30, en las págs. 35-36.

³⁵ Véase Moliterno, *supra* nota 8; ROTUNDA, *supra* nota 1, en la pág. 1063; Joan C. Rogers, *Although Many States Have Adopted MJP, Uncertainty Remains in Cross-Border Practice*, 31 ABA/BNA LAW. MAN. PROF. CONDUCT 135 (2015).

³⁶ Como ha señalado el profesor Figueroa Prieto:

Hasta 1998, la práctica ocasional, de manera temporal, por parte de un abogado en jurisdicciones donde este no estaba admitido era un asunto rutinario y las jurisdicciones no prestaban gran atención a estas prácticas ocasionales. . . . Era usual que un abogado se presentara en una jurisdicción en la cual no estaba admitido, tomara deposiciones relacionadas con litigios que atendía en su jurisdicción y regresara a su lugar de origen o de práctica usual. . . sin cuestionarse si est[aba] incurriendo en práctica ilegal de la abogacía en la jurisdicción a la cual asist[ía] a tomar la deposición.

Guillermo Figueroa Prieto, *Ética y Conducta Profesional*, 84 REV. JUR. UPR 803, 844 (2015). Stephen Gillers, por su parte, señala:

Lawyers . . . routinely cross borders to do their work. They get in cars and board trains and planes and go places where they are unlicensed. Today, in fact, they can do so without leaving home, working virtually from anywhere by phone, fax, email, and conference call (with or without video). Technology yet unknown will make this increasingly easy.

Gillers, *supra* nota 30, en la pág. 34.

³⁷ *Birbrower, Montalbano, Condon & Frank, P.C. v. Superior Court*, 949 P.2d 1 (Cal. 1998).

ese caso, un bufete de Nueva York representaba a una corporación de California en una controversia que se decidiría aplicando el Derecho de California. Como parte de esa representación, abogados de Nueva York viajaron en varias ocasiones a California. Luego de terminada la representación, la corporación se negó a pagar los honorarios de sus abogados. El bufete demandó a su cliente para cobrar sus honorarios, pero el Tribunal Supremo de California decidió que el bufete no tenía derecho a cobrarlos porque, en su opinión, los abogados habían estado practicando la profesión ilegalmente en el estado. Dado que abogados en todos los estados habían estado haciendo por años lo mismo que los abogados en *Birbrower* hicieron, y dado que el Tribunal sugirió que, aun si los abogados no hubieran viajado físicamente a California, el resultado habría sido el mismo, la decisión sorprendió a muchos³⁸ y generó mucha crítica.³⁹ Esto resultó en lo que algunos consideraron una situación caótica.⁴⁰ Algunos estados adoptaron la misma postura que la del Tribunal Supremo de California, mientras que otros la rechazaron.⁴¹

Fue entonces que, a raíz de las reacciones a *Birbrower*, la A.B.A. creó una comisión para estudiar el tema de la reglamentación profesional sobre la práctica multijurisdiccional. Esta comisión y la Comisión Revisora de las *Reglas Modelo*, eventualmente, recomendaron varias enmiendas a la Regla Modelo 5.5 para permitir la práctica multijurisdiccional, sujeta a ciertas limitaciones.⁴² Sin embargo, el debate continúa, ya que muchos estados han adoptado versiones distin-

38 ROTUNDA, *supra* nota 1, en la pág. 1067 (“[*Birbrower*] has caused dread and tremors in all multi-jurisdictional law firms.”).

39 ROTUNDA, *supra* nota 1, en la pág. 1068.

40 Figueroa Prieto, *supra* nota 36, en la pág. 845.

41 *Id.*

42 Perlman, *supra* nota 8, en las págs. 17, 23-24. La versión actual de la Regla 5.5 (c) de las *Reglas Modelo de la A.B.A.* señala lo siguiente:

(c) A lawyer admitted in another United States jurisdiction, and not disbarred or suspended from practice in any jurisdiction, may provide legal services on a temporary basis in this jurisdiction that:

(1) are undertaken in association with a lawyer who is admitted to practice in this jurisdiction and who actively participates in the matter;

(2) are in or reasonably related to a pending or potential proceeding before a tribunal in this or another jurisdiction, if the lawyer, or a person the lawyer is assisting, is authorized by law or order to appear in such proceeding or reasonably expects to be so authorized;

(3) are in or reasonably related to a pending or potential arbitration, mediation, or other alternative dispute resolution proceeding in this or another jurisdiction, if the services arise out of or are reasonably related to the lawyer's practice in a jurisdiction in which the lawyer is admitted to practice and are not services for which the forum requires pro hac vice admission; or

(4) are not within paragraphs (c)(2) or (c)(3) and arise out of or are reasonably related to the lawyer's practice in a jurisdiction in which the lawyer is admitted to practice.

tas de la Regla Modelo⁴³ y muchos creen que las recomendaciones de la A.B.A. no son suficientes para reflejar la realidad de la práctica de la profesión actualmente.⁴⁴

El debate es en torno a si el permiso para practicar la profesión se debe basar en un sistema de reglamentación local, o geográfico, como opuesto a uno nacional. En última instancia, el debate se reduce a si se debe permitir que un abogado pueda practicar en cualquier jurisdicción, siempre y cuando haya sido admitido en alguna jurisdicción. De adoptarse una visión nacional de la práctica de la profesión, o de la reglamentación de la práctica, un abogado admitido en cualquier jurisdicción podría practicar la profesión en cualquier otra jurisdicción sin necesidad de tomar otra reválida, de solicitar admisión por cortesía, o de afiliarse a otro abogado local. Esta postura es consistente con la necesidad de reconocer la realidad de la práctica de la profesión a través de fronteras y ofrece un claro beneficio para abogados que interesan mudarse a una jurisdicción en la cual no han sido admitidos formalmente. Aunque algunas jurisdicciones ya reconocen reciprocidad a abogados de otras jurisdicciones, las reglas sobre admisión no son consistentes y no aplican en todos los estados igualmente.⁴⁵

A base de distintas iniciativas, la A.B.A. ha tratado de eliminar las barreras que dificultan el que un abogado pueda ejercer la profesión en múltiples jurisdicciones. Inicialmente, la A.B.A. estudió la posibilidad de adoptar una reglamentación nacional, pero abandonó la idea por temor a que hacerlo permitiría la

43 Cuarenta y seis estados han adoptado una versión u otra de la Regla Modelo 5.5, pero hay muchas variantes. Además, los estados de Hawái, Misisipi, Montana, Nueva York y Texas no han adoptado una regla similar.

44 Véase Rogers, *supra* nota 35. Stephen Gillers, *A Profession, If You can Keep It: How Information Technology and Fading Borders are Reshaping the Law Marketplace and What We Should Do About it*, 63 HASTINGS L.J. 953, 958 (2012) (“[t]here could hardly be a better example of the disjuncture between rule and behavior than what has come to be known as multijurisdictional practice, which is another way of saying that in working for clients lawyers travel outside the jurisdiction that licenses them.”); Véase además Moliterno, quien establece que:

The [ABA 20/20] Commission acknowledged the fact of modern lawyer life, true for at least twenty years, that lawyers move from state to state more frequently than in the past. But instead of making any proposals that would fundamentally change the state-by-state license system or even change admission on motion to a system more fitting to twenty-first century lawyer-life, the Commission merely proposed changes to the admission by motion model rule . . . [and] . . . proposed that a lawyer be permitted a temporary period of practice in a new state pending his or her application for admission on motion. Neither proposal changes the landscape significantly, nor catches the rules up with current practice – let alone looks forward.

Moliterno, *supra* nota 8, en las págs. 155-56; Gillers, *supra* nota 30, en la pág. 34 (“[t]he same lawyers who cross state and national borders virtually and physically will resist uniform ethics rules, seeing no contradiction between their conduct and their ideology. So while we act nationally, we are governed by a patchwork of local rules.”).

45 Cuarenta estados permiten admisión a la práctica por moción, pero veintitrés de ellos limitan el derecho a abogados provenientes de estados que provean reciprocidad. Véase Rogers, *supra* nota 35; Siegel, *supra* nota 26.

reglamentación de este aspecto de la práctica de la profesión por el Congreso.⁴⁶ Como una alternativa, en su informe de agosto de 2012, la *Comisión 20/20* alentó a los estados a eliminar restricciones o límites a la admisión de abogados de otras jurisdicciones más allá de lo dispuesto en las *Reglas Modelo*.⁴⁷ Sin embargo, la A.B.A. no ha tenido mucho éxito. Por ello, una organización independiente, llamada *The National Association for the Advancement of Multijurisdiction Practice*, adoptó una postura más agresiva y radicó una serie de demandas en varios estados, atacando la constitucionalidad de leyes y reglas que imponen restricciones a la práctica de la profesión a abogados de otras jurisdicciones.⁴⁸ Sin embargo, sus esfuerzos también han sido en vano pues varias de las demandas ya han sido desestimadas.

El debate sobre los límites geográficos a la práctica de la profesión se basa, en parte, en la diferencia de opiniones en cuanto a cuál es el beneficio que se busca lograr. Aquellos que defienden los límites señalan que la reglamentación es necesaria para proteger al público del riesgo que se crearía al permitir que abogados sin experiencia en una jurisdicción comiencen a prestar servicios en esa jurisdicción. De acuerdo con esta visión, el requerir que los abogados tomen la reválida de la jurisdicción o que cumplan con otros requisitos locales es una forma eficiente de garantizar un nivel de competencia mínimo.⁴⁹

Este argumento, sin embargo, pierde credibilidad cuando se confronta con la realidad de la práctica actual. De hecho, en su informe de 2012, la *Comisión 20/20* concluyó que el argumento no era convincente.⁵⁰ En primer lugar, el argumento no tiene sentido en estados que permiten admisión a base de reciprocidad. En esos estados, un abogado puede ser admitido sin comprobar su competencia, simple y sencillamente porque ha sido admitido en un estado que ofrece el mismo privilegio a los abogados de la jurisdicción a la cual busca admisión. En Pensilvania, por ejemplo, abogados de treinta y ocho estados pueden obtener admisión sin tomar la reválida, porque esos treinta y ocho estados le permiten hacer lo mismo a abogados de Pensilvania. Sin embargo, los abogados de los demás estados tienen que aprobar la reválida para ser admitidos. Si el estado de Pensilvania cree que es tan importante constatar el nivel de competencia de los abogados que buscan practicar la profesión en su jurisdicción, no tiene sentido

46 Véase Rogers, *supra* nota 35.

47 Siegel, *supra* nota 26.

48 Véase *Nat'l Ass'n for the Advancement of Multijurisdictional Practice v. Castille*, No. 13-7382, 2014 WL 6988595 (E.D. Pa. Dec. 11, 2014); *Nat'l Ass'n for the Advancement of Multijurisdictional Practice v. Berch*, 773 F.3d 1037 (9th Cir. 2014).

49 Victor Li, *Reciprocity Fight Comes Back: Lawsuits push an issue the ABA has studied for year*, 100-FEB A.B.A. J. 62, 63 (2014) ("State Bar of California has an obligation to make sure its lawyers are competent."); Siegel, *supra* nota 26 ("[E]ssay portion of the bar exam is intended to ensure that applicants have a minimum level of competence in handling matters relating to Pennsylvania law.").

50 Siegel, *supra* nota 26 ("[T]he Ethics 20/20 Commission found unpersuasive the concern that passage of the bar examination is necessary to demonstrate knowledge of the law of the jurisdiction in which the lawyer is seeking admission.") (cita omitida).

requerir que algunos prueben su competencia aprobando una reválida, cuando a otros se les excusa de ese requisito. En fin, en estados con sistemas de admisión por reciprocidad, el argumento basado en la necesidad de mantener o garantizar la calidad de los abogados no es convincente.

El argumento es más creíble en los once estados que no permiten que abogados de otras jurisdicciones practiquen la profesión, a menos que aprueben la reválida del estado. Sin embargo, aun en esos casos, cabe preguntar cuál es el beneficio que se logra al limitar la práctica de la profesión. Cualquier abogado con experiencia tiene la capacidad de ejercer la profesión en cualquier jurisdicción, ya que la práctica de la profesión no se limita al estudio del Derecho aplicable en una sola jurisdicción. Si algo saben hacer los abogados es estudiar el Derecho aplicable de diversas jurisdicciones para compararlo con el de la jurisdicción en la cual se enfrentan a un problema legal. La accesibilidad de información legal en todas las jurisdicciones permite que cualquier abogado competente pueda aprender el Derecho aplicable y practicar la profesión al menos tan bien como un abogado recién admitido luego de pasar la reválida.

Sin embargo, el argumento a favor del cambio de trayectoria no parece tener el apoyo mayoritario, aunque parece que poco a poco va ganando atención. Por ejemplo, en uno de los casos en que se reconoció la constitucionalidad de una regla que impone requisitos distintos a abogados de jurisdicciones que proveen reciprocidad, el tribunal señaló que resolver que la regla es constitucional no quiere decir que la regla tiene sentido.⁵¹ De hecho, el tribunal sugirió que la regla opera como un límite proteccionista que impide acceso a representación legal y concluyó que:

This decision only examines the constitutionality of Rule 204, not the wisdom of the policy. Plaintiffs marshal substantial evidence that preventing experienced lawyers from gaining admission to additional state bars is an outdated policy that ignores the modern realities of legal practice and limits the choices of consumers of legal services. For example, Plaintiffs point out that the American Bar Association recommends that states grant admission by motion for experienced lawyers without regard to whether other states grant reciprocal admission.⁵²

Comentarios como este crean la esperanza de que la actitud hacia la práctica de la profesión a nivel nacional va a cambiar en un futuro no muy lejano. La A.B.A. continúa estudiando el tema a través de su Comisión sobre el Futuro de Servicios Legales⁵³ y algunos comentaristas ya están anunciando que los cambios son inevitables.⁵⁴

⁵¹ Véase *Nat'l Ass'n for the Advancement of Multijurisdictional Practice*, 2014 WL 6988595.

⁵² *Id.* en la pág. *24.

⁵³ Para trabajos adicionales de la Comisión, véase *Commission on the Future of Legal Services*, A.B.A., http://www.americanbar.org/groups/centers_commissions/commission-on-the-future-of-legal-services.html (última visita 14 de abril de 2015).

⁵⁴ Rogers, *supra* nota 35.

Este debate es importante para Puerto Rico, porque recientemente nuestro Tribunal Supremo se enfrentó al tema y asumió la misma postura que el Tribunal Supremo de California en *Birbrower*.⁵⁵ En *In re Wolper*, tres abogados no admitidos a la práctica de la profesión en Puerto Rico comparecieron a un proceso de arbitraje privado y una de las partes alegó que los abogados estaban ejerciendo la profesión ilegalmente en Puerto Rico. La reclamación, eventualmente, llegó ante el Tribunal Supremo y este resolvió de igual forma.⁵⁶ Al así hacerlo, nuestro Tribunal Supremo cometió el mismo error que cometió el Tribunal Supremo de California en *Birbrower*.

La postura adoptada en estos casos es anticuada y no sirve para proteger los intereses del público en general o de los clientes de los abogados. Fue por esta razón que la A.B.A. tomó acción al aprobar la nueva Regla Modelo 5.5,⁵⁷ y que continúa con su esfuerzo para convencer a las jurisdicciones de eliminar las barreras proteccionistas que impiden el libre ejercicio de la práctica de la profesión a través de fronteras.

Es posible que, algún día, estas barreras se eliminen completamente y bastará que un abogado sea admitido en cualquier jurisdicción para poder practicar la profesión en todas las demás; pero en este momento el futuro es incierto. Lo más probable es que las jurisdicciones adopten la *Regla Modelo 5.5* y que continúen reglamentando la admisión a la práctica de la profesión de forma local, mientras abren las puertas a más admisiones para la práctica temporera por parte de abogados de otras jurisdicciones.

En ese ambiente, es importante establecer reglas claras para mantener control sobre la práctica de abogados extranjeros en la jurisdicción. Sobre este punto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico también ha tenido múltiples opiniones dispares que deben atenderse. Particularmente, los jueces del Tribunal Supremo han expresado diferentes opiniones sobre la interpretación de la Regla 12(f) del *Reglamento del Tribunal Supremo*, sobre admisión por cortesía, en cuanto a si un abogado que busca admisión debe indicar un caso específico en el cual va a ejercer la práctica y sobre si debe incluir con su solicitud certificaciones de que no ha incurrido en conducta impropia en todas las jurisdicciones en las cuales esté admitido.⁵⁸ Por esta razón, si no se va a adoptar la Regla Modelo 5.5 como fuente

55 *In re Wolper*, 189 DPR 292 (2013).

56 En *In re Wolper*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló que “cualquier abogado no admitido en nuestra jurisdicción que desee comparecer en representación de una parte en un procedimiento de arbitraje debe solicitar admisión por cortesía . . .”. *Id.* en la pág. 305.

57 MODEL RULES OF PROF'L CONDUCT R. 5.5 (2014). Específicamente, la sección (c)(3) de la Regla Modelo 5.5 permite que un abogado practique la profesión temporera, en una jurisdicción en la cual no ha sido admitido formalmente en un asunto de arbitraje, mediación u otro medio alternativo para resolver conflictos, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado sustancialmente con la práctica del abogado en su jurisdicción de origen.

58 Véase *In re Bixby*, 2015 TSPR 24; *Ex parte Olin*, 190 DPR 1002 (2014); *Ex parte Moylan*, 190 DPR 646 (2014); *In re Prüss*, 189 DPR 762 (2013). Véase también *Reglamento del Tribunal Supremo*, 4 LPRA Ap. XXI-B, R. 12 (2012).

reglamentaria en Puerto Rico, es preciso, como mínimo, aclarar la aplicación de la Regla 12(f) del *Reglamento del Tribunal Supremo*.

D. Práctica de la profesión legal por personas no admitidas a la profesión legal

Por toda una serie de razones, en Estados Unidos, aun cuando hay abogados disponibles, existe una disparidad fundamental entre el número de personas que necesitan acceso a servicios legales y el número de abogados que están dispuestos a brindar los servicios.⁵⁹ Esta situación ha creado la necesidad de buscar nuevas formas de proveer servicios legales a bajo costo. Por ejemplo, compañías como *LegalZoom* han creado una industria que provee servicios legales mínimos a base de formularios con instrucciones, para que el público en general se provea a sí mismo algunos servicios básicos. Pero este tipo de servicio es también muy limitado. Además, *LegalZoom* se ha enfrentado a múltiples ataques en varios foros en que ha sido acusada de ejercer la práctica de la abogacía ilegalmente.⁶⁰

Ante este problema, varias jurisdicciones han puesto en marcha un movimiento que puede resultar en el cambio más importante en muchos años en la forma en que se proveen servicios legales. Se trata de permitir que personas no admitidas a la práctica de la profesión legal provean servicios legales en situaciones limitadas.⁶¹ El estado de Washington es el líder en esta materia, y su programa es el que posiblemente se convierta en el modelo a seguir por los demás estados. De hecho, varios otros estados ya están trabajando diligentemente en la misma dirección.

El programa en Washington se originó a raíz de una preocupación por la falta de acceso a servicios legales y de la práctica ilegal de la profesión por personas que se aprovechaban de aquellos que no podían obtener representación. Basado en esta situación, el Tribunal Supremo del estado aprobó, en 2012, un sistema de reglamentación para permitir que paralegales debidamente acreditados pudieran proveer ciertos servicios sin la necesidad de estar bajo la supervisión de abogados.⁶² En efecto, de esta forma se creó un nuevo tipo de profesión legal: los lla-

⁵⁹ Robert Ambrogi, *Unauthorized Practice*, 101-JAN A.B.A. J. 72, 74 (2015) ("multiple state and federal studies [show] that 80 to 90 per cent of low -and moderate- income Americans with legal problems are unable to obtain or afford legal representation").

⁶⁰ Véase Laura Snyder, *Flexing ABS*, 101-JAN A.B.A. J. 62, 64 (2015); Terry Carter, *LegalZoom Hits a Legal Hurdle in North Carolina*, ABA JOURNAL (19 de mayo de 2014), http://www.abajournal.com/news/article/legalzoom_hits_a_hurdle_in_north_carolina (última visita 14 de abril de 2015); Terry Carter, *LegalZoom Business Model OK'd by South Carolina Supreme Court*, ABA JOURNAL (25 de abril de 2014), http://www.abajournal.com/news/article/legalzoom_business_model_okd_by_south_carolina_supreme_court/ (última visita 14 de abril de 2015).

⁶¹ Ambrogi, *supra* nota 59, en la pág. 75.

⁶² Un estudio del Tribunal Supremo de Washington concluyó en 2003 que 88% de las personas de bajos ingresos en el estado intentaban resolver sus problemas legales sin la ayuda de abogados. Estudios como este, y la preocupación de que muchas de esas personas terminaban presas de otros sin escrúpulos, que les prometían representarlos cuando no tenían la autoridad para hacerlo, llevaron al Tribunal a adoptar la llamada *Admission and Practice Rule 28*, mediante la cual se creó el concepto de *Limited License Legal Technicians* (LLLTs). Estos tienen la autoridad de proveer ciertos servicios

mados *Limited License Legal Technicians* (L.L.L.T.s). El programa ha capturado la atención de varios estados y de la A.B.A., cuya comisión sobre educación legal ha exhortado a los estados, a proveer licenciatura a personas sin el grado de *Juris Doctor* para proveer servicios legales limitados.⁶³

De acuerdo a la reglamentación aprobada en Washington, el programa de L.L.L.T.s estará bajo la supervisión de una junta nombrada y administrada por el Tribunal Supremo del estado, y los L.L.L.T.s tendrán que aprobar un curso de estudios creado específicamente para prepararlos para la práctica, parte del cual será provisto por las escuelas de derecho del estado⁶⁴ Además, los L.L.L.T.s tendrán que completar un periodo de aprendizaje bajo la tutela de abogados antes de poder ejercer su práctica independientemente y tendrán que tomar una reválida que examinará lo aprendido en el curso de estudios requerido.⁶⁵ Por tanto, el programa está muy bien reglamentado para asegurar el profesionalismo y la capacidad de sus participantes.⁶⁶

Además, en términos de la práctica en sí, los L.L.L.T.s podrán ayudar a sus clientes a preparar documentos legales, completar formularios, discutir y explicar procedimientos legales, e investigar los hechos relacionados a la representación.⁶⁷ En cambio, no podrán representar a clientes ante tribunales o en negociaciones en un litigio, aunque se está considerando cambiar esta regla para permitirlo también.⁶⁸

Programas como el del estado de Washington son una buena idea,⁶⁹ y probablemente es inevitable que sean adoptados por más estados en un futuro cer-

legales limitados luego de ser adiestrados y certificados específicamente para ello. Véase Thea Jennings, *An Access to Justice First: Washington State's Limited Licensing Program for Nonlawyers*, @LAW, Fall 2014, págs. 28-29.

63 Elizabeth Chambliss, *Law School Training for Licensed "Legal Technicians"? Implications for the Consumer Market*, 65 S.C.L. REV. 579, 580 (2014); Ambrogi, *supra* nota 59, en la pág. 74.

64 Los candidatos deberán tomar cursos sobre Procedimiento Civil, Contratos, Investigación Legal, Responsabilidad y Ética Profesional, y Derecho de Familia. Ambrogi, *supra* nota 59, en las págs. 76-78; Perlman, *supra* nota 8, en la pág. 55.

65 Jennings, *supra* nota 62, en la pág. 31; Perlman, *supra* nota 8, en la pág. 55.

66 Perlman, *supra* nota 8, en la pág. 57 ("[i]n many ways, the LLLT training and licensing process is arguably a greater guarantee of competence than the training most law students receive.") Para detalles sobre el programa, véase WASHINGTON STATE BAR ASSOCIATION, <http://www.wsba.org/licensing-and-lawyer-conduct/limited-licenses/legal-technicians> (última visita 14 de abril de 2015).

67 Chambliss, *supra* nota 63, en la pág. 587.

68 *Id.*; Ambrogi, *supra* nota 59, en la pág. 76.

69 Para una interesante discusión sobre los beneficios de un programa que permita que personas no admitidas a la profesión provean servicios legales limitados sujeto a un sistema de reglamentación, véase Perlman, *supra* nota 8, en la pág. 5. Sobre el asunto, Perlman señala que "Washington State's LLLT program is creating a new, and likely lower cost, option for consumers by allowing appropriately trained and regulated professionals to engage in some kinds of law practice without a law degree" *Id.* y más adelante concluye que "[i]n the end, the LLLT program serves the public interest and advances the regulatory objectives that should form the core of the law of legal services." *Id.* en la pág. 58.

cano.⁷⁰ California posiblemente sea el próximo en hacerlo.⁷¹ En Oregón, una comisión creada para estudiar el tema rindió recientemente su informe, recomendando la creación de un programa parecido al adoptado en Washington.⁷² Asimismo, la idea ya ha sido endosada en Connecticut y Massachusetts. En Vermont y Nueva York se han creado comisiones para estudiar el tema.⁷³

Obviamente, aunque hay ciertos tipos de servicios legales para los cuales hace falta la ayuda de un abogado, esto no es cierto en todos los casos. Aquellos que apoyan la creación de una categoría de profesionales legales sin *Juris Doctor* comparan la idea con un aspecto de la profesión médica. En ella, se reconoce el beneficio de ofrecer servicios de enfermeras o enfermeros clínicos o practicantes, conocidos en Estados Unidos como *nurse practitioners*, como una alternativa a la necesidad más cara de consultar a un médico en casos en que los servicios necesitados son básicos. El concepto del L.L.L.T. en Washington es básicamente equivalente al de una enfermera que es totalmente capaz de proveer servicios médicos básicos.⁷⁴

Sin embargo, como es de esperarse, existen interrogantes y preocupaciones relacionadas a la posibilidad de permitir que personas no admitidas a la profesión legal provean servicios legales. Un posible problema es la posibilidad de que el adiestramiento y la educación requerida sea insuficiente y que, por ello, la representación de clientes resulte ser inadecuada. Otro posible problema es el hecho de que, debido a los costos y a la fuerzas del mercado, los L.L.L.T.s no puedan ofrecer sus servicios suficientemente más baratos para aumentar significativamente las oportunidades de acceso a representación legal para aquellos que no tienen los medios para obtenerla actualmente.

Estos son cuestionamientos válidos, pero habrá que esperar a ver cómo se desarrollan los programas que están en proceso. Como todo programa nuevo, habrá problemas que corregir y habrá que hacer cambios para confrontar los problemas que se manifiesten. Está claro que el proceso de cambio está en marcha y no se va a detener por miedo a que haya problemas que resolver en el futu-

⁷⁰ Chambliss, *supra* nota 63, en las págs. 580-81; Rogers, *supra* nota 35. Lo mismo puede decirse de la tendencia a enviar tareas legales a personas fuera de la jurisdicción, lo que en Estados Unidos generalmente se conoce como *outsourcing*. Véase Mark Herrmann, *Be Afraid. Be Very Afraid*, ABOVE THE LAW (9 de marzo de 2015), <http://abovethelaw.com/2015/03/be-afraid-be-very-afraid/> (última visita 14 de abril de 2015).

⁷¹ Chambliss, *supra* nota 63, en la pág. 590. La Comisión sobre Estrategias para Acceso a la Justicia de California, recientemente, rindió un informe para solicitar comentarios públicos sobre la propuesta de creación de un programa similar al del estado de Washington. STATE BAR OF CALIFORNIA, CIVIL JUSTICE STRATEGIES TASK FORCE REPORT & RECOMMENDATIONS (2015), <http://board.calbar.ca.gov/docs/agendaitem/Public/agendaitem1000013003.pdf>.

⁷² Véase LEGAL TECHNICIANS TASK FORCE: FINAL REPORT TO THE BOARD OF GOVERNORS (2015), http://bogn.homestead.com/LegalTechTF/Jan2015/Report_22Jan2015.pdf.

⁷³ Chambliss, *supra* nota 63, en la pág. 592; Ambrogi, *supra* nota 59, en la pág. 78.

⁷⁴ Perlman, *supra* nota 8, en la pág. 57. (“[j]ust as consumers have benefited from having the option of visiting pharmacies to obtain routine medical care, consumers will benefit from having the option of choosing a LLLT to provide some kind of legal services.”).

ro. Mejor será tratar de poner en vigor las nuevas ideas y resolver problemas que se presenten según se vayan manifestando.

E. Estructuras de práctica de la profesión alternas

La Regla 5.4 de las *Reglas Modelo* de la A.B.A., la cual ha sido adoptada en alguna versión en todos los estados, pero no en Washington, D.C., señala que un abogado o bufete no puede tener como socios a personas que no han sido admitidas a la práctica de la profesión legal.⁷⁵ Por la misma razón, bufetes de abogados no pueden vender acciones para solicitar inversionistas del público en general. Debido a la aplicación de esta regla, los bufetes no pueden obtener capital para poder expandir sus operaciones, que no sea provisto por abogados miembros del propio bufete.

En contraste, en Inglaterra se permite que personas que no son abogados sean socios en bufetes de abogados para proveer financiamiento y servicios adicionales a los servicios legales provistos por los abogados.⁷⁶ Esta forma de financiamiento y de organización, generalmente conocida como *alternative business structures* (A.B.S.), se ha permitido en Inglaterra desde 2007, cuando se aprobó el llamado *Legal Services Act*.⁷⁷ Aunque el alcance de las estructuras permitidas por el estatuto es limitado⁷⁸ su implementación ha generado un cambio revolucionario en la forma en que se proveen servicios legales.⁷⁹ En Australia, las reglas van

75 MODEL RULES OF PROF'L CONDUCT R. 5.4 (2014). Esta regla se originó en un canon que se añadió a los Cánones de 1908 en 1928. Al adoptarse el *Código Modelo* en 1969 la regla pasó de ser una sugerencia a una regla obligatoria y al adoptarse las *Reglas Modelo*, la regla se convirtió en la Regla 5.4 actual. Charles Duskow, *Variations on Nonlawyer Ownership of Law Firms: The Full Monty, Accommodation or the (ABA) Stonewall?*, 32 MISS. C. L. REV. 267, 269 (2013).

76 Duskow, *supra* nota 75, en la pág. 273.

77 Chambliss, *supra* nota 63, en la pág. 590.

78 De acuerdo a la reglamentación aplicable, los socios que no son abogados no pueden ser dueños de más de un 25% del bufete y tienen que ser aprobados a base de un proceso de investigación sobre su carácter personal y profesional. Duskow, *supra* nota 75, en la pág. 274. Además, se requiere que la organización mantenga un oficial para asegurar el cumplimiento de la reglamentación en cuanto a los abogados y otro para asegurar el cumplimiento con la reglamentación sobre asuntos financieros. Perlman, *supra* nota 8, en las págs. 7-8.

79 En cuanto a ello, se ha señalado que:

The U.K. reforms are about putting the customer at the heart of the relationship, and about prioritizing the needs of the customer. The reforms allow for people who have different skills and expertise to be brought together—people who typically aren't brought together—in order to meet customer needs, and in order to improve access to justice and to legal services.

Snyder, *supra* nota 60, en la pág. 68. La implementación de la reglamentación que permite nuevas formas de estructurar los servicios legales ha resultado, inclusive, en la prestación de servicios legales por negocios de ventas al por menor. Duskow, *supra* nota 75, en la pág. 274.

aun más lejos, al permitir que bufetes de abogados se organicen como corporaciones y que ofrezcan acciones a inversionistas en el mercado de valores.⁸⁰

Sin embargo, en Estados Unidos, el liderato de la profesión continúa tomando una postura contraria sobre este tema.⁸¹ Ciertamente, esta es un área en que la profesión en Estados Unidos no está a la vanguardia. En Inglaterra y Australia el mercado de servicios legales ha cambiado radicalmente debido al uso de estructuras alternas. En contraste, en Estados Unidos, este tipo de reformas no han contactado con mucho apoyo.

Durante el proceso que culminó en la adopción de las actuales *Reglas Modelo*, luego de que uno de los miembros de la *Comisión 20/20* señaló que adoptar una propuesta que permitiría a abogados asociarse con personas no admitidas a la profesión podía resultar en que una tienda como *Sears* ofreciera servicios legales, la propuesta fue derrotada prontamente.⁸² Más recientemente, durante el proceso de revisión de las reglas entre 2009 y 2012, la *Comisión 20/20* consideró las alternativas utilizadas en Australia, Inglaterra y Washington DC., pero rápidamente eliminó la alternativa australiana y la inglesa. Eventualmente, la *Comisión 20/20* preparó un borrador con una propuesta limitada, parecida a la regla en vigor en Washington, DC, en la que sugería considerar la posibilidad de permitir que bufetes de abogados pudieran nombrar socios que no fueran abogados, pero sin permitir que los bufetes prestaran servicios que no fueran servicios legales. Un miembro de la *Comisión 20/20* ha descrito el proceso de esta forma:

Early in its work, the Commission decided not to propose multidisciplinary practices—lawyers and nonlawyers working together to deliver both legal and non-legal services within a single practice—and instead developed a discussion draft containing a much more modest possible framework. This framework would have allowed a nonlawyer to have an ownership interest in a law firm, but only if the nonlawyer assisted the law firm in providing legal services to its clients and the law firm’s “sole purpose” was to provide legal services. For example, accountants could become partners in a law firm and share in the legal fees the firm generated, but the accountants could not have their own separate accounting practices within the law firm. They only would be permitted to assist the firm’s lawyers in the delivery of legal services In this way, the discussion draft

⁸⁰ Perlman, *supra* nota 8, en la pág. 8 (“[Australia is] one of the most liberal regimes in the world for nonlawyer ownership of law firms”). El primer bufete australiano que vendió acciones en el mercado de valores fue *Slater & Gordon*, el cual generó cuarenta y nueve millones de dólares australianos con la venta. Luego de la venta inicial los inversionistas del bufete controlaban 63% de las acciones. Doskow, *supra* nota 75, en la pág. 271.

⁸¹ Doskow, *supra* nota 75, en la pág. 267 (“[t]he ABA thus remains adamant in its opposition to the acquisition of ownership interests by nonlawyers, despite the acceptance of the practice by the English and Australian bars, as well as the District of Columbia bar.”).

⁸² Rotunda, *supra* nota 1, en la pág. 1052; Doskow, *supra* nota 75, en la pág. 267. La preocupación de que tiendas como *Sears* puedan ofrecer servicios legales no es frívola. De hecho, en Inglaterra existen tiendas que ofrecen servicios legales. *Id.* en la pág. 274.

avoided the "Sears" scenario by prohibiting a single entity from offering legal and nonlegal services.⁸³

Sin embargo, de acuerdo a ese mismo miembro de la *Comisión 20/20*, la reacción a la propuesta durante el período de comentarios no fue positiva.⁸⁴ Además, la propuesta generó una moción por parte de la *Illinois State Bar Association* y de la *ABA Senior Lawyers Division*, exhortando a que la A.B.A. expresara claramente que no tenía intenciones de adoptar una propuesta para permitir el uso de estructuras alternas en la práctica de la profesión.⁸⁵ En fin, a pesar de que la sugerencia de la *Comisión 20/20* era sumamente limitada, especialmente comparada con los sistemas implementados en Inglaterra y Australia, representaba todavía un cambio demasiado radical para la Junta de Delegados de la A.B.A. y, eventualmente, se abandonó.

Ante este tipo de rechazo, en un intento por imponer una solución al debate, el bufete *Jacoby & Meyers* ha intentado acudir a los tribunales para forzar la eliminación de reglas que limitan las opciones para estructurar la práctica de la profesión. En mayo de 2011, el bufete presentó demandas atacando las reglas de Nueva York, Nueva Jersey y Connecticut que impiden a los bufetes obtener capital para financiar la práctica de la profesión a base de inversiones por parte de personas no admitidas a la práctica.⁸⁶ En esos casos, *Jacoby & Meyers* argumenta que las reglas le impiden obtener capital necesario para expandir sus servicios, para contratar personal y para mejorar su infraestructura.⁸⁷ A pesar de su argumento, la probabilidad de que *Jacoby & Meyers* logre su propósito es baja.⁸⁸ Mientras tanto, las reglas que prohíben el uso de estructuras alternas siguen vigentes y las autoridades de la profesión continúan presentando una fuerte oposición a cambiar de curso.⁸⁹

Un resultado de la situación actual es que se ha creado un mercado para productos relacionados a servicios legales en un contexto en el cual las compañías que los ofrecen pueden ofrecer los productos pero no pueden proveer los servicios. Es por eso que compañías como *LegalZoom*, las cuales cuentan con inversionistas que no son abogados, ofrecen documentos y formularios para que

83 Perlman, *supra* nota 8, en la pág. 26 (notas omitidas).

84 Snyder, *supra* nota 60, en la pág. 66; Perlman, *supra* nota 8, en las págs. 26-27; *Alternative Law Practice Structures Comments Chart*, A.B.A. (28 de agosto de 2012), http://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/ethics_2020/alps_working_group_comments_chart.authcheckdam.pdf.

85 Moliterno, *supra* nota 8.

86 Doskow, *supra* nota 75, en la pág. 278. *Jacoby & Meyers* retiró su demanda en Nueva Jersey, pero los casos en Nueva York y Connecticut siguen pendientes. Snyder, *supra* nota 60, en la pág. 66.

87 Snyder, *supra* nota 60, en las págs. 65-66; Doskow, *supra* nota 75, en la pág. 278. De acuerdo a la demanda misma, el bufete radicó la demanda para liberarse de los grilletes que le impiden generar capital para poder competir en el mercado global. *Id.*

88 Véase Doskow, *supra* nota 75, en la pág. 281.

89 Snyder, *supra* nota 60, en la pág. 66.

el público se enfrente a problemas legales, pero no pueden ofrecer a ese mismo público servicios legales para completar las tareas que los consumidores tienen que cumplir. Es por eso, también, que *LegalZoom* se está expandiendo al mercado de Inglaterra, donde sí puede ofrecer servicios legales.⁹⁰

Dado que Washington, D.C. ha permitido que abogados tengan como socios a personas no admitidas a la profesión desde 1991,⁹¹ y que la Comisión sobre el futuro de la práctica de la profesión de la A.B.A. ha demostrado, por lo menos, interés en estudiar el asunto, es posible que se logre un cambio de actitud en el futuro. Sin embargo, el futuro es incierto, y parece que será un proceso largo y lento. Aun si se pudiese convencer al liderazgo de la A.B.A., lo cual al momento parece ser dudoso, son los estados, individualmente, los que tienen la autoridad de aprobar legislación o reglamentación con fuerza de ley. No obstante, como en los demás debates, ya hay quienes están vaticinando que el cambio es inevitable.⁹²

La diferencia del efecto de la regla que prevalece en Estados Unidos y las posibilidades que ofrecen las estructuras alternas han sido descritas en un artículo reciente de la siguiente forma:

At most law firms [in United States], equity partners — sometimes called shareholders — are called on to contribute capital in exchange for a piece of the firm, an amount that typically is a percentage of their earnings Capital contributions are usually one-time contributions that get returned when an attorney leaves the firm, either through retirement or for another job. The way partners make money is by splitting whatever profits the firm makes each year after expenses are paid. That is their compensation, or “draw”.

. . . .
“The problem with law firms is there is no permanent equity, no long-term value All there is the current year. Every year, a law firm takes what it earns and invests none in the future. Instead, it pays its partners in compensation.”

. . . .
“However, if partners were to keep their capital in the firm even after they retired — and if outside investors, such as pension funds and other institutional investors, bought shares of the firm — that would give the firm permanent equity and give retired shareholders incentive to invest in younger lawyers to maximize the firm’s long-term success. . . .

“The retiring partners would continue to own stock in the firm after they retired They would no longer get a salary and bonus, but they would earn dividends, so they’d care about making sure the business they helped build would remain vibrant in the future because they would share in that business.”

90 *Id.* en las págs. 67-68.

91 Véase DC RULES OF PROF'L CONDUCT R. 5.4. Véase Moliterno, *supra* nota 8; Rotunda, *supra* nota 1, en la pág. 1052. Sin embargo, la regla que permite el uso de estructuras alternas en Washington impone muchas limitaciones y son pocos los bufetes que se han asociado con personas no admitidas a la profesión.

92 Snyder, *supra* nota 60, en la pág. 71 (*citando a* John Flood, profesor de Derecho de la Universidad de Westminster).

It would be like when you go work for a normal [public] company, you get stock options as part of your compensation package, and when you retire, you still own that stock — you can sell it or keep it; that's what I'd want for retiring partners."⁹³

Además de esto, aquellos que favorecen permitir el uso de estructuras alternas en la práctica de la profesión sostienen que no hay evidencia disponible que justifique la postura mayoritaria actual en Estados Unidos.⁹⁴ Por ejemplo, actualmente, bufetes de abogados pueden adquirir capital tomando préstamos, por lo que cabe preguntarse si hay diferencia entre tener acreedores que no son abogados y tener inversionistas que tampoco lo son.⁹⁵ De acuerdo a los que promueven que se permita el uso de estructuras alternas, no hay base para pensar que los inversionistas, en un sistema como el de Australia, pueden ejercer tal influencia sobre los abogados que su independencia de criterio, o el deber de confidencialidad, se vean amenazados.⁹⁶

En contraste con esta visión positiva del uso de estructuras alternas en la práctica de la profesión, las organizaciones profesionales que se oponen a su implementación justifican las reglas que prohíben que abogados se asocien con personas que no son abogados o que bufetes acepten inversionistas que no son abogados argumentando que las reglas son necesarias para proteger los intereses de los clientes, para preservar la integridad de la profesión, para proteger la independencia de criterio y para evitar conflictos de intereses.

En última instancia, la pregunta clave sobre este tema es la misma pregunta que debe prevalecer al considerar cualquier cambio a la reglamentación profesional. Lo importante es saber si el cambio propuesto avanza el interés de prote-

⁹³ Catherine Ho, *A Law Firm IPO? Not So Fast*, WASHINGTON POST (16 de febrero de 2015), http://www.washingtonpost.com/business/capitalbusiness/a-law-firm-ipo-not-so-fast/2015/02/16/d8085ff6-b09b-11e4-827f-93f454140e2b_story.html (última visita 14 de abril de 2015) (entrevistando a Jonathan Molot, profesor de la Universidad de Georgetown).

⁹⁴ Ken Friedman, *Could Dental-Board Decision Unlock Lawyer Control Of State Bar Regulations?*, FORBES (4 de marzo de 2015), <http://www.forbes.com/sites/danielfisher/2015/03/04/dental-board-decision-could-unlock-lawyer-control/> (última visita 14 de abril de 2015). En una carta al editor del ABA Journal, haciendo referencia a un artículo sobre estructuras alternas, Josh Effron argumentó que: "[t]he ridiculous and antiquated ethics rules in the USA hamper competition, innovation and the ability of firms to provide services to their clients. The people who are helped by the rules are not the clients but the attorneys, since these laws only serve to limit their competition." Josh Effron, *Letters: Alternative Branding Solution?*, ABA JOURNAL (1 de marzo de 2015), http://www.abajournal.com/mobile/mag_article/letters_alternative_branding_solution (última visita 14 de abril de 2015).

⁹⁵ Doskow, *supra* nota 75, en la pág. 281 ("[i]f a stockholder is in fact a greater danger to a lawyer's integrity than a creditor, its opposition is consistent with the purposes of regulation. But the experience of those jurisdictions that have altered the rule suggests that the dangers may be more apparent than real.")

⁹⁶ *Id.* en la pág. 268. Véase también Louise Lark Hill, *The Preclusion of Non Lawyer Ownership of Law Firms: Protecting the Interest of Clients or Protecting the Interest of Lawyers?*, 42 CAP. U. L. REV. 907 (2014), en donde el autor señala que "the claims of the critics, emphasizing a threat to the core values of the profession and threats of losing self-regulation, really have no bite. . . . Lawyers are attempting to protect themselves." *Id.* en las págs. 948-49.

ger al público en general y a los clientes de los abogados. Los proponentes de cambios en la reglamentación sobre la participación en la práctica de la profesión por personas no admitidas a la profesión argumentan que la reglamentación actual prohíbe conducta que solo afecta marginalmente los intereses de los clientes. De acuerdo a esta postura, la A.B.A. y aquellos otros que se oponen al cambio están intentando preservar una visión de la profesión que ya es obsoleta, dada la realidad que rodea la práctica moderna de la profesión. Sin embargo, aparentemente, la *Comisión 20/20* no encontró evidencia empírica –como opuesto a lo que algunos llaman *especulación académica*– que justifique la alegación de que estas nuevas estructuras de organización de la práctica legal resultarán en beneficios para clientes y para el público en general.⁹⁷ Debido a estas diferencias de opinión y de interpretación sobre la evidencia disponible sobre el tema, el debate continúa.

CONCLUSIÓN

En fin, los debates actuales más importantes sobre la reglamentación de la profesión en Estados Unidos tienen en común dos elementos: (1) el hecho de que la práctica de la profesión frecuentemente se lleva a cabo fuera de las jurisdicciones en las cuales los abogados están admitidos a la profesión, y (2) el hecho de que ha llegado el momento de considerar permitir que personas no admitidas a la profesión participen en alguna medida en la forma en que se proveen servicios legales.

Algunos han criticado a la comisión que preparó las recomendaciones más recientes para actualizar las *Reglas Modelo* de la A.B.A., argumentando que fue una oportunidad perdida para lograr cambios significativos. Otros han señalado que la única posibilidad para un cambio significativo, dados los temas ante la consideración de la comisión, era la posibilidad de cambiar el alcance de la Regla Modelo 5.4, pero que una propuesta como esa no tenía posibilidad alguna de ser aceptada por el liderato de la A.B.A.⁹⁸

Si podemos aprender una lección de este proceso, es que las comisiones de la A.B.A. generalmente proponen cambios modestos por temor a que sugerencias

97 Según uno de los miembros de la Comisión 20/20:

[T]he Commission could not uncover empirical support for the idea that nonlawyer ownership of law firms would benefit the public. There is considerable academic speculation that changes in this area will have a beneficial effect, but hard data to support this conclusion did not exist, either in the District of Columbia or countries that currently allow nonlawyer ownership of law firms.

....

... [T]here was far less evidence supporting the idea that ABS will produce helpful transformative change than many proponents of nonlawyer ownership of law firms have implied.

Perlman, *supra* nota 8, en las págs. 27-28, 32 (notas omitidas).

98 *Id.* en la pág. 4.

más radicales sean rechazadas por el liderato de la organización, el cual no parece muy receptivo a nuevas ideas que atenten contra las posturas más tradicionales sobre la práctica de la profesión.⁹⁹

Por ello, los debates continúan y, para intentar lograr algunos cambios, es preciso mirar al futuro y considerar nuevos enfoques sobre los temas relacionados con la forma en que se proveen servicios legales al público.¹⁰⁰ Dado el ambiente actual en Estados Unidos, los cambios más probables probablemente se den en el área de la práctica multijurisdiccional y en la creación de programas para permitir que personas no admitidas a la profesión provean cierto tipo de servicios legales limitados, sujetas a algún nivel de reglamentación.¹⁰¹ En cambio, las ideas más controversiales, por ahora, no parecen tener el apoyo necesario, aun cuando ya han sido adoptadas en otros países sin mayor problema. Sobre esos temas, posiblemente estaremos hablando por mucho tiempo antes de ver cambios significativos.

⁹⁹ Moliterno, *supra* nota 8, en la pág. 159 (“The lesson is clear but not its implications. ABA commissions that remain modest with proposals will pass through the House of Delegates’ gauntlet; ABA commissions that propose actual reform will fail.”).

¹⁰⁰ Para una interesante discusión sobre posibles cambios en la forma en que se proveen servicios legales en Estados Unidos, véase Perlman, *supra* nota 8.

¹⁰¹ A tan solo unos días antes de celebrarse la Conferencia sobre Ética de Jueces y Abogados en la Universidad de Puerto Rico, la Florida Bar Association preparó un *podcast* en el que se discuten tres de los debates mencionados en este artículo: la posibilidad de unirse a los estados que ofrecen una reválida nacional, la de abrir la práctica en el estado de Florida a abogados admitidos en otras jurisdicciones y la de permitir que personas no admitidas a la práctica de la profesión puedan ofrecer ciertos servicios legales. Véase Lance Scriven, *Admission on Motion, Reciprocity, the UBE, and Non-Lawyer Licensing*, LEGAL TALK NETWORK (25 de marzo de 2015), <http://legaltalknetwork.com/podcasts/florida-bar/2015/03/admission-on-motion-reciprocity-ube-non-lawyer-licensing/> (última visita 14 de abril de 2015).